



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACION:** 50001 3331 004 2012 00083 00  
**DEMANDANTE:** LUIS EVELIO MERCHÀN BELTRÀN Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÒN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
– EJÈRCITO NACIONAL  
**ACCIÒN:** REPARACIÒN DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, el día 30 de mayo del 2018, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 17 de mayo del 2018, vista a folios 260 a 266 del segundo cuaderno.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 212 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

*“(...) El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.*

*El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.*

*(...)”.*

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada mediante edicto desfijado el día 25 de mayo del 2018 (folio 267), y el escrito de apelación fue interpuesto y sustentado el día 17 de mayo del mismo año, es decir, fue sustentado en tiempo.

En consecuencia se concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 17 de mayo de 2018, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia del 17 de mayo de 2018, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

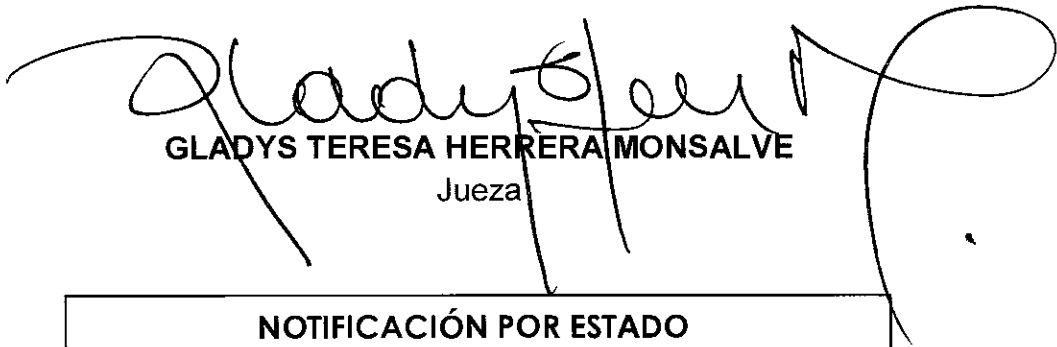


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

**SEGUNDO:** Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 47 de fecha  
18 OCT 2018 fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

  
**ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ**  
Secretaria